

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00335-00

En atención a que la abogada MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO dio cumplimiento al auto de 22 de enero de 2024 y acreditó que los poderes conferidos por los demandados JAIME ANTONIO PLATA BOGOYA y YULITH PATRICIA CHACÓN MÉNDEZ se remitieron desde su correo electrónico, resulta procedente reconocerle personería de conformidad a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se tendrán por notificados a los demandados JAIME ANTONIO PLATA BOGOYA y YULITH PATRICIA CHACÓN MÉNDEZ por conducta concluyente tal como lo establece el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia de 15 de marzo de 2024, pues en esta se reconocerá personería a la abogada BOHÓRQUEZ CASTAÑO.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, en calidad de apoderada judicial los demandados JAIME ANTONIO PLATA BOGOYA y YULITH PATRICIA CHACÓN MÉNDEZ, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente los demandados JAIME ANTONIO PLATA BOGOYA y YULITH PATRICIA CHACÓN MÉNDEZ de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia de **9 de abril de 2024.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-2-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 38 hoy 9 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a0c9ccfa10ca2e8ff0c706fec61e9ebca1b3deb03e87e2d219f6bcacc4dc05**

Documento generado en 08/04/2024 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>